

que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición

ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 19 de julio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 675/2003. (PD. 3065/2004).

NIG: 2906742C20030015090.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 675/2003. Negociado: MH.

Sobre: Declaración dominio y rectificación asientos registrales. De: Don José Manuel Martínez Carrasco y don Leandro Martínez Carrasco.

Procurador: Sr. Antonio Castillo Lorenzo.

Letrado: Sr. Llamas Saavedra, Alberto.

Contra: Inmobiliaria Gala, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 675/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de don José Manuel Martínez Carrasco y don Leandro Martínez Carrasco contra Inmobiliaria Gala, S.A. y terceros ignorados, sobre Declaración dominio y rectificación asientos registrales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a uno de julio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 675/2003 seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante don José Manuel Martínez Carrasco y don Leandro Martínez Carrasco con Procurador don Antonio Castillo Lorenzo y Letrado don Llamas Saavedra, Alberto; y de otra como demandada Inmobiliaria Gala, S.A. y terceros ignorados, sobre Declaración de dominio y rectificación de asientos registrales, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Castillo Lorenzo, en nombre y representación de don José

Manuel y don Leandro Martínez Carrasco, contra Inmobiliaria Gala, S.A. y los terceros desconocidos, que puedan tener algún derecho o interés sobre los bienes a que se refiere, se acuerda:

Primero. Declarar que los demandantes son dueños de los siguientes inmuebles:

A) Finca Registral núm. 2.281, antes 52.769, inscrita al Folio 205, del tomo 64 del antiguo Registro 3 de Málaga, hoy núm. 10. «Urbana. Finca número doscientos treinta y cinco. Local demarcado con el número sesenta y siete de la planta primera del cuerpo B del Edificio Congreso I, sito en Torremolinos, calle Hoyo, sin número, finca núm. 10.487, folio 27, del tomo 654, inscripción 5.^a que es la extensa. Mide veintisiete metros, veintiocho decímetros cuadrados, y consta de una sola pieza. Linda: frente galería de acceso; fondo, pasaje; derecha, finca número doscientos treinta y cinco; e izquierda, finca número doscientos treinta y siete. Cuota 0,0675 por ciento».

B) Finca Registral núm. 2.283, antes 52.771, inscrita al Folio 208, del tomo 64 del antiguo Registro 3 de Málaga, hoy núm. 3. «Urbana. Finca número doscientos treinta y seis. Local demarcado con el número sesenta y ocho de la planta primera del cuerpo B del Edificio Congreso I, sito en Torremolinos, calle Hoyo, sin número, finca núm. 10.487, folio 27, del tomo 654, inscripción 5.^a que es la extensa. Mide treinta y cuatro metros, setenta y dos decímetros cuadrados, y consta de una sola pieza. Linda: frente, galería de acceso; fondo, pasaje; derecha, finca número doscientos treinta y cinco; e izquierda, finca número doscientos treinta y siete. Cuota 0,0675 por ciento».

Segundo. Ordenar que, una vez sea ejecutiva esta resolución, se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio aquí declarado, con cancelación de cualquier asiento contradictorio.

Tercero. No imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Inmobiliaria Gala, S.A. y terceros ignorados, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de julio de dos mil cuatro.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1008/2003. (PD. 3060/2004).

N.I.G.: 2906742C20030022292.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1008/2003. Negociado: EM.

De: Wolfgang Neuhauser y Michaela Neuhauser.

Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepúlveda.

Contra: Los Molinos, Konederpas, S.L. y Hubertus Stoffels.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1008/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Wolfgang Neuhauser y Michaela Neuhauser contra Los Molinos, Konederpas S.L. y Hubertus Stoffels sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Bermúdez Sepúlveda, en nombre y representación de don Wolfgang Neuhauser y doña Michaela Neuhauser contra la entidad Los Molinos, Konederpas S.L. y Hubertus Stoffels, en situación procesal de rebeldía; debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados a pagar a la parte demandante la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta euros (5.350 euros), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Los Molinos, Konederpas S.L. y Hubertus Stoffels, extiendo y firmo la presente en Málaga a tres de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE CAZALLA DE LA SIERRA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 369/2003. (PD. 3066/2004).

NIG: 4103241C20031000487.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 369/2003. Negociado: M.

Sobre: Separación Contenciosa.

De: Doña María del Carmen Sánchez Ortiz.

Procurador: Sr. Luis Miguel Báez Ortega.

Letrado: Sr. José Enrique Álvarez Díaz.

Contra: Don Alfonso Sánchez Romero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 369/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cazalla de la Sierra a instancia de María del Carmen Sánchez Ortiz contra Alfonso Sánchez Romero sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Cazalla de la Sierra, a veintisiete de julio de dos mil cuatro.

Jesús Gabaldón Codesido, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Unico de Cazalla de la Sierra, ha visto los autos de Separación Contenciosa núm. 369/03, en los que ha sido parte demandante doña María del Carmen Sánchez Ortiz, representada por el Procurador don Luis Miguel Báez Ortega y asistida por el Letrado don José Enrique Álvarez Díaz, y parte demandada don Alfonso Sánchez Romero, en situación de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Miguel Báez Ortega, en nombre y representación de doña María del Carmen Sánchez Ortiz, acordando:

1. Declarar la separación de los cónyuges doña María del Carmen Sánchez Ortiz y don Alfonso Sánchez Romero, comunicando esta resolución, una vez firme, al Registro Civil para que se proceda a las inscripciones que correspondan.
2. La disolución de la Sociedad de Gananciales, revocando todos los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado.
3. Aprobar, como medidas reguladoras de los efectos de la separación, las siguientes:

A) Atribuir la guardia y custodia de la hija menor de edad, Nuria, a su madre, doña María del Carmen Sánchez Ortiz, sin perjuicio de la ostentación conjunta de la patria potestad por ambos progenitores.

B) Atribuir el uso y disfrute de la vivienda conyugal a la esposa, doña María del Carmen Sánchez Ortiz, y a la hija menor Nuria.

C) Establecer el siguiente régimen de visitas: Los sábados alternos desde las 17,00 horas a las 20,00 horas, extendiéndose a los domingos, en el mismo horario, en los períodos de vacaciones escolares. Régimen que habrá de desarrollarse en presencia de la madre, u otra persona de su confianza que ésta designe, y en la localidad de residencia de la madre y la hija, iniciándose y concluyendo en el domicilio de la madre.

D) En concepto de pensión alimenticia de la hija del matrimonio, el marido deberá entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto se señale por la esposa, el 30% del importe neto de todas las cantidades que perciba por cualquier concepto.

Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren substancialmente las circunstancias.